



Villanueva (S), febrero nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: JUAN PEÑALOZA BECERRA
DEMANDADOS: BERNARDA BALLESTEROS SARMIENTO, HILMA PEÑALOZA BARRAGÁN, ALFONSO PEÑALOZA BARRAGAN, BENITO PEÑALOZA BARRAGAN, CAMPO ELIAS PEÑALOZA BARRAGAN, ELISEO PEÑALOZA BARRAGAN, LORENZO PEÑALOZA BARRAGAN, HERMINDA PEÑALOZA BARRAGAN, JULIO ALFREDO PEÑALOZA VIVIESCAS, MARIO HUMBERTO PEÑALOZA VIVIESCAS y HECTOR DANIEL PEÑALOZA VIVIESCAS.
PROCESO: DIVISORIO
EXPEDIENTE: 688724089001-2022-00123-00

Asunto: FIJA FECHA PARA CONTRADICCION DEL DICTAMEN

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encontramos que el apoderado judicial de los señores BERNARDA BALLESTEROS SARMIENTO, HILMA PEÑALOZA BARRAGÁN, ALFONSO PEÑALOZA BARRAGAN, BENITO PEÑALOZA BARRAGAN, CAMPO ELIAS PEÑALOZA BARRAGAN, ELISEO PEÑALOZA BARRAGAN, LORENZO PEÑALOZA BARRAGAN, HERMINDA PEÑALOZA BARRAGAN, JULIO ALFREDO PEÑALOZA VIVIESCAS, MARIO HUMBERTO PEÑALOZA VIVIESCAS y HECTOR DANIEL PEÑALOZA VIVIESCAS, parte accionada presentó escrito contestando la demanda sin oponerse a la división material, objetando el dictamen presentado por el accionante y pidiendo pruebas.

Sea lo primero traer a colación que el presente proceso es un declarativo especial, esto es que no se rige por el procedimiento prescrito en el TITULO II del CGP para procesos declarativos verbales de mayor y menor cuantía, o verbal sumario; sino que está contenido en el TITULO III para procesos declarativos especiales, y en el CAPITULO III que regula el proceso divisorio, no se contempla decreto de pruebas, solo contempla excepciones previas y la alegación de pacto de indivisión, que si no propone en la contestación de la demanda el único camino a seguir según la norma, es el decreto de división o la venta solicitada.

Teniendo en cuenta el anterior orden de ideas, este Despacho no decreta las pruebas pedidas- *inspección judicial- e interrogatorio de parte*, ya que nada tiene que ver con pacto de indivisión a que antes se aludió.

En consecuencia lo procedente ahora es, que antes de decretar la división correspondiente se fije la fecha para surtir una audiencia solo para efectos de permitir en ella la contradicción del dictamen pericial, que fue objetado por el accionado. Por ende, para los efectos anteriores se fija la fecha del veintidós (22) de febrero hogaño, a las nueve y treinta de la mañana (9: 30 a.m.). Cítese por secretaria a los respectivos peritos, para que concurran a la audiencia.

Por otra parte, por resultar necesario para establecer la procedencia de la división material del inmueble denominado la Esmeralda Ubicado en la Vereda Agua Blanca del Municipio de Villanueva, identificado con la matrícula inmobiliaria No 302-8177 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barichara y código catastral No 688720000000002003300000000, de OFICIO se requerirá a la Secretaría de Planeación del municipio de Villanueva Santander, para que en el término de cinco (5)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Divisorio
2022-00123-00

días, informe si el inmueble objeto del litio es rural o urbano, y así mismo indique cuál es el área mínima en la que puede fraccionarse sin desconocer la reglamentación urbanística ni las normas sobre Unidades Agrícolas Familiares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE
Juez

CONSTANCIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER

Hoy seis (10) de febrero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 07. Se fija en la página de ESTADOS ELECTRONICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-villanueva-santander/78> de la RAMA JUDICIAL siendo las 8:00 a.m. Desfijándose a las 6:00 p.m.

ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO
Secretaria